



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Miguel Ángel Blanquicet Rodríguez
Demandado	Jhon Mario Marín Restrepo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00948-00
Asunto	Rechaza recurso

De cara al recurso de apelación interpuesto por la parte actora el 9 de marzo de 2022 contra el Auto del 16 de febrero de 2022 –notificado por estados el 17 de febrero de 2022–, se hace necesario precisar que la apoderada judicial del demandante ya había presentado el mencionado recurso en subsidio del de reposición. Dicho recurso de apelación lo había presentado el 21 de febrero de 2022, dentro del término legal. En su oportunidad, esta Agencia Judicial resolvió, por medio de Auto del 3 de marzo de 2022, no reponer el Auto del 16 de febrero de 2022 y **rechazar el recurso de apelación por improcedente.**

Los argumentos para rechazar el recurso de apelación se sustentaron en que el proceso que aquí se surte es un Ejecutivo de Mínima Cuantía, el cual se conoce en **única instancia**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 17 numeral 1 del Código General del Proceso. Sin embargo, pese a que el Despacho se pronunció en su momento frente al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, la parte pretende volver a presentar, el 9 de marzo de 2022, nuevamente recurso de apelación contra el Auto del 16 de febrero de 2022, cuando ya existe pronunciamiento frente al particular.

Por lo anterior, el Despacho se tendrá que remitir a lo ya manifestado a la parte en el Auto del 3 de marzo de 2022, que indicó que no se repondría el Auto del 16 de

febrero de 2022, ni tampoco se concedería el recurso de apelación por ser improcedente al ser este un proceso ejecutivo de mínima cuantía que se surte en única instancia.

Como quiera, si lo que se pretendía la parte actora era presentar nuevamente recurso de apelación contra el Auto del 16 de febrero de 2021, el término para presentar recursos ya había fenecido para el momento en que presentó nuevamente recurso de apelación el 9 de marzo de 2022.

Ahora bien, si la parte lo que pretende es interponer recurso de apelación contra el Auto del 3 de marzo de 2022 –que negó la reposición del auto del 16 de febrero de 2022 y rechazó el recurso de apelación–, se debe indicar que frente a este tipo de auto no cabe recurso alguno en virtud del artículo 318 del Código General del Proceso, que menciona expresamente: "***El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso***" (subrayas por fuera de texto). Además, tampoco sería procedente el recurso de apelación frente al mencionado auto toda vez que, como ya se ha reiterado, este es un proceso que se tramita en única instancia y esta no sería la oportunidad para presentarlo.

En consecuencia, sin necesidad de más consideraciones, se deberá rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por la parte actora por improcedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 numeral 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR el recurso de APELACIÓN formulado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del Auto del 3 de marzo de 2022 –que negó la reposición del Auto del 16 de febrero de 2022– e igualmente, el presentado contra este último auto que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caea3952ec646708dceec03501cc3551a56626d5f6eeb3a1b92c3e3b04a7b187**

Documento generado en 16/03/2022 10:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>